

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 663/2024.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio **310586724000253**, a través de la cual se requirió lo siguiente: ***“SOLICITO INFORMACION SOBRE EL FUNCIONARIO CARLOS ABRAHAM PENICHE PECH pues se dice que denosta humilla y acosa a las mujeres del Instituto anda abrazoteandolas y embarrandoseles, es un acosador sexual, es un tipo que no sabe hablar en público, no tiene lexico, se la pasa hablando mal de sus ex compañeros de CAPACITACIÓN ELECTORAL, a qué se debe que le proporcionan vehículo y se la pasa jactandose de que es el compadre del PRESIDENTE DEL IEPAC. ADEMÁS SOLICITO COPIA DE SU TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL pues se dice que no acabo ni la secundaria.” (sic)***

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Área que resulta competente: La Dirección Ejecutiva de Administración.

Conducta: En fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha ocho del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, y las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la autoridad responsable por **oficio número DEA/UAIP/085/2024 de fecha veinteno de octubre de dos mil veinticuatro**, el Director Ejecutivo de Administración, precisó lo siguiente:

“ ...

Se hace entrega de copia simple de título y cédula profesional del C. Carlos Abraham Peniche Pech como tiene a bien requerir en su solicitud.

... ”

Con motivo de dicha respuesta, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión argumentó que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, no corresponde con lo solicitado.

En ese sentido, de la lectura y análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 310586724000253, se advierte que el particular realizó diversas manifestaciones y solicitó el acceso a los documentos inherentes a: **copia simple del título y cédula profesional del funcionario Carlos Abraham Peniche Pech**; siendo que de la descripción a la solicitud de acceso referida, **no se advirtió la existencia del requerimiento de acceso a otros documentos o información que motivare o acreditare el fondo de su inconformidad.**

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustado a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien señaló haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizando y poniendo a disposición del particular la información inherente a la copia simple del título y cédula profesional del C. Carlos Abraham Peniche Pech; mismo que fueran requeridos por el particular en su solicitud de acceso.

En consecuencia, se determina que la respuesta puesta a disposición del ciudadano sí resulta procedente, pues le fue suministrado al particular la información que es de su interés conocer.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310586724000253, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.